

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

DÁMARIS CARDOZO NIÑO  
E-mail: [damacardozon@hotmail.com](mailto:damacardozon@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-023209

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0923- CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	Presentación de Estados Financieros

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“... Asunto: CONSULTA SOBRE ESTADOS FINANCIEROS EN COLGAAP*

*Por medio del presente, me permito solicitarles orientación acerca de lo siguiente, una entidad bancaria le está solicitando a la empresa Estados Financieros con corte a 2019 en COLGAAP, debido a que la empresa tenía los estados financieros 2018 sin NIIF y el antiguo contador ya no labora con ellos. Para la actualización de la información financiera y el aval de una solicitud de crédito el banco requiere de dicha información en COLGAAP, para que este en concordancia con la de 2018, sin embargo, la información actualmente (2019-2020) no se lleva bajo norma local únicamente bajo NIIF.*

*Por lo anterior, la inquietud surge acerca de si es correcto que se lleve la contabilidad en ambas normas y así mismo se debería entregar, certificar y firmar la información bajo COLGAAP.*

*....“*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



#### RESUMEN

La Ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones y adiciones constituyen el Marco Técnico Normativo de obligatorio cumplimiento para quienes deban llevar contabilidad y presentar Estados Financieros en el país.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas de la peticionaria, debemos aclarar que la Ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones y adiciones constituyen el Marco Técnico Normativo **de obligatorio cumplimiento** para quienes deban llevar contabilidad y presentar Estados Financieros en el país.

Igualmente el Código de Comercio en el artículo 50 establece que *“La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.”* y el artículo 445, establece que los estados financieros, deben estar preparados con las prescripciones legales y las normas contables establecidas. Por lo anterior y para dar cumplimiento normativa anterior, se requiere que la contabilidad esté en consonancia con la información presentada en los estados financieros de propósito general esto es que esté de acuerdo con el Marco Técnico Normativo de obligatorio cumplimiento, por lo cual solo existe una forma legal de llevar la contabilidad, esto es, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo.

Asimismo, en la Ley 222 de 1995 se señalan las responsabilidades de los administradores respecto de la contabilidad y sus informes de gestión; a la vez que la Ley 43 de 1990 hace lo mismo respecto de las obligaciones de los contadores, por lo que cuando un Contador Público firma un estado financiero, debe

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995, las cuales se encuentran expresadas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315. Del mismo modo, en el proceso de auditoría de estados financieros, se espera que el revisor fiscal dictamine los estados financieros luego de que estos estén certificados y en caso de que no lo estén, el revisor fiscal debe comunicar la situación a los responsables y dar cuenta de ello en su opinión.

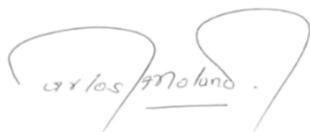
En línea con lo dicho, se debe entender que siempre que se refiera a estados financieros de propósito general de fin del ejercicio contable o de periodos intermedios se debe tener claro que para su validez se requerida que estos cumplan con los requerimientos de los marcos técnicos respectivos preparados con base en las Normas de Información Financiera NIF.

Por último, el código de comercio en el artículo 74 establece: *“Doble Contabilidad-Consecuencias. Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles sólo tendrán valor en su contra.”* por lo que se debe entender que habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.

Así las cosas, si una entidad solicita información contable en otro marco normativo (caso COLGAAP), estaremos hablando de informes de propósito especial que no están de acuerdo con la normatividad vigente y que por supuesto no podrán ser certificados por contador público.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García/ Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023209

CTCP

Bogotá D.C, 23 de noviembre de 2020

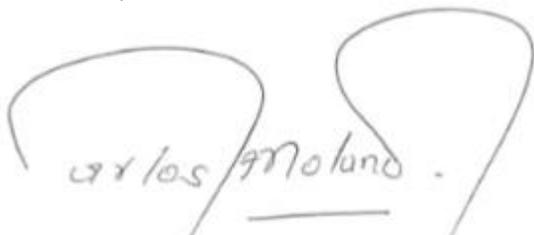
DAMARIS CARDOZO  
damacardozon@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0923 Estados Financieros

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0923 -Presentación de Estados Financieros.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT